Proyecto de Ley N° 304/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
29 SEP 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 10:15 am

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 88-A DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL DERECHO DE LA REASIGNACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL
El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 88-A DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL DERECHO DE LA REASIGNACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 88-A° a la Ley N° 30220, a fin de regular el derecho a la reasignación del docente universitario nombrado.

Artículo 2. Incorporación del artículo 88-A a la Ley N° 30220, Ley Universitaria
Incorpórase el Artículo 88-A a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo tenor es el siguiente:
Artículo 88-A. De la reasignación
Es la acción de personal que permite el desplazamiento del docente universitario nombrado de una universidad a otra, con destino a una plaza con el mismo cargo conforme al artículo 80.1° de la Ley N° 30220, sin afectarse la categoría alcanzada.

Artículo 3. Reglamentación
Disponer que el Ministerio de Educación apruebe las disposiciones que correspondan para la implementación de la presente ley.

Lima, setiembre del 2021

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 88-A DE LA LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL DERECHO DE LA REASIGNACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2021 15:32:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2021 12:00:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2021 09:25:21-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Los docentes universitarios tienen derecho al desplazamiento vía reasignación a otras universidades, no solo por un tema de interés personal, sino para fortalecer su desempeño académico"

1.1 En las universidades se advierte docentes universitarios que por muchos años laboran en lugares diferentes a su lugar de origen, o existe la necesidad de desplazarse con destino a otra Universidad, ello debido a razones, como unidad familiar, tratamiento médico especializado u otra razón.

1.2 La permanencia de un trabajador en un mismo centro laboral por muchos años, genera afectación en su salud mental y psicológica, ya que la relación con los compañeros de trabajo es sumamente importante para estar bien en el centro de trabajo. El hecho de permanecer en un mismo centro de trabajo por varios años suele provocar, entre otras consecuencias negativas, depresión, ansiedad, cambios de personalidad; cuando un trabajador no se siente motivado en un centro de trabajo, ello afecta su productividad académica.

1.3 El Convenio 156 y recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre trabajadores/as con responsabilidades familiares, reconoce los problemas y necesidades particulares que enfrentan los trabajadores con responsabilidades familiares, definidos como "trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, y con otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella". Este convenio establece la obligación de los Estados de incluir, entre los objetivos de su política nacional, el permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
c) Declaración Universal de Derechos Humanos
d) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino fortalecerá los artículos 1º, 2º, 71º de la Constitución Política del Perú que refleja la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.